

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establécese la obligatoriedad del Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos a percibir en las cajas de todas sus sucursales bancarias la totalidad de los tributos provinciales.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por tributos provinciales a los impuestos, servicios, tasas, y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal emitidos por la administración provincial o los emitidos y declarados por los contribuyentes en forma directa.

ARTÍCULO 3°.- El agente financiero deberá exhibir en todas sus sucursales con carácter obligatorio y a la vista del público, carteles con el texto y el detalle de todos los tributos provinciales que esta ley obliga a percibir.

ARTÍCULO 4°.- En caso de incumplimiento de la presente ley, el agente financiero será pasible de una multa que se graduará, en un monto equivalente al importe correspondiente a cinco Salarios Mínimos, Vital y Móvil como mínimo y que tendrá como máximo diez de esos salarios, por cada día de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos, a través de la repartición pertinente, pudiendo dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias a tal efecto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de septiembre de 2018.

**C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores**

**Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA